

AUTO N. 06025

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante Auto No. 04039 del 04 de julio de 2014, en contra de la señora YADIRA MARIA CARVAJAL RUA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.039.696.153, domiciliada en la Vereda la 13, municipio La Sierra en el Departamento de Antioquia, de acuerdo con los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el precitado Auto fue notificado mediante aviso el 19 de mayo de 2015 a la señora YADIRA MARIA CARVAJAL RUA, el cual fue fijado el 11 de mayo de 2015 y desfijado el 15 de mayo de 2015, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado No. 2014EE177367 del 25 de octubre de 2014.

Que el Auto No. 04039 del 04 de julio de 2014, fue publicado en el Boletín legal el día 11 de agosto de 2015 y comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios mediante radicado No. 2014EE114467 del 15 de julio de 2014.

Que mediante Auto No. 04161 del 21 de octubre de 2015 la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, formuló cargo único contra de la señora YADIRA MARIA CARVAJAL RUA, por movilizar un (1) espécimen de LORA ALIANARANJADA (Amazona amazónica), sin el salvoconducto que ampara su movilización.

Que el precitado Auto fue notificado mediante edicto fijado el 8 de enero de 2016 y desfijado el 15 de enero de 2016, previo envío de citación a notificación personal mediante radicado No. 2015EE210141 del 26 de octubre de 2015.

Que posteriormente, mediante Auto No. 04665 del 1 de diciembre de 2017, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, ordenó la apertura de la etapa probatoria del procedimiento sancionatorio ambiental, adelantado en contra de la señora YADIRA MARIA CARVAJAL RUA, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que el referido acto administrativo fue notificado por aviso el 16 de febrero de 2021 a la señora YADIRA MARIA CARVAJAL RUA, el cual fue fijado el 09 de febrero de 2021 y desfijado el 15 de febrero de 2021, previo envío de citación a notificación personal mediante radicado No. 2017EE244206 del 01 de diciembre de 2017.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

*“**ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL,** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)*

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

*“**ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión.** A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

PARÁGRAFO. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

Que concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8° que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 04665 del 1 de diciembre de 2017, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el 31 de marzo de 2021 y en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

Documentales:

- Acta de incautación No. AI SA 07-04-13-0269 C01633/12, del siete (7) de abril de 2013, realizada a la señora YADIRA MARIA CARVAJAL RUA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.039.696.153.
- Informe técnico preliminar sin número realizado a la señora YADIRA MARIA CARVAJAL RUA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.039.696.153, por el Acta de Incautación No. AI SA 07-04-13-0269 C01633/12, del siete (7) de abril de 2013.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a

la notificación del presente acto administrativo a la señora YADIRA MARIA CARVAJAL RUA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.039.696.153, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora YADIRA MARIA CARVAJAL RUA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.039.696.153, a través de su apoderado o a su autorizado debidamente constituido, en la Vereda la 13, municipio La Sierra en el Departamento de Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2014-1605 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de diciembre del año 2024



**GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

MARIA FERNANDA NAVARRO TOVAR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

26/12/2024

Revisó:

CLARA PATRICIA ALVAREZ MEDINA CPS: SDA-CPS-20242612 FECHA EJECUCIÓN: 27/12/2024

YULY TATIANA PEREZ CALDERON CPS: SDA-CPS-20242636 FECHA EJECUCIÓN: 27/12/2024

Aprobó:
Firmó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 27/12/2024